



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 23/02/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2018 00078	Divisorios	MARIA EUGENIA - MARTINEZ MEDINA vs GLORIA LEONOR - MARTINEZ MEDINA	Auto fija fecha para remate Señala fecha para remate bien para el 31 de marzo de 2023, a las 9am.	22/02/2023
5200131 03001 2022 00224	Verbal	MARIA DEL CARMEN PASCUMAL vs EW ELITE CONSTRUCCIONES S. A. S.	Auto de tramite Inadmite llamado en garantía a Mundial de Seguros, concede 5 días para subsanar	22/02/2023
5200131 03001 2022 00224	Verbal	MARIA DEL CARMEN PASCUMAL vs EW ELITE CONSTRUCCIONES S. A. S.	Auto de tramite Tiene por notificado y contestada la demanda, tiene efectuado traslado de excepciones, ver otros ordenamientos.	22/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@

Página: 1



Pasto (N), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado diferentes actuaciones al interior del presente asunto, corresponde emitir la decisión que en derecho corresponde.

Consideraciones.

1. Con memorial del 13 de enero del año en curso, la parte demandante adjunta constancias de envío de lo pertinente para la diligencia de notificación personal de cada uno de los demandados, de quienes, únicamente el señor José Floresmilo Erazo Urbano, compareció al Despacho para lo pertinente conforme el artículo 291 del C.G.P.

Así, tenemos entonces que, se tiene por notificada personalmente de la demanda -a través de correo electrónico- a EW Elite Construcciones S.A.S., el 13 de enero de 2023, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, el señor José Floresmilo Erazo Urbano –de quien las diligencias se adelantaron a la dirección física- se tiene notificado personalmente, el 24 de enero de 2023, conforme artículo 291 del C.G.P.,

Y en cuanto al señor Luis Felipe Canchala Canchala –de quien las diligencias se adelantaron a la dirección física-, toda vez que, no compareció al Despacho de manera física ni a través de correo electrónico, en atención a la norma mencionada anteriormente, correspondería su citación a través de aviso, no obstante, aquel ha presentado contestación a la demanda a través de apoderado, por lo cual, corresponde dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., a través de la notificación por estados de esta providencia; y una vez fenezca su traslado acorde con la norma anteriormente citada, el Despacho emitirá pronunciamiento al respecto.

2. En punto de la contestación presentada por EW Elite Construcciones S.A.S., se tiene que en la misma se han enfilado excepciones de mérito, las que consonante con lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se entienden efectuado su traslado, y presentada la réplica correspondiente por su contraparte tempestivamente.

Se advierte que, entre las excepciones, está la denominada “*AUSENCIA DEL DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTÍAS SOLICITADOS*”, conforme la cual, se expresa la inconformidad frente a los perjuicios solicitados, de manera que, por encontrar que debe darse el trato previsto en el artículo 206 del C.G.P., es decir, como objeción al juramento estimatorio, se correrá su traslado a través de esta providencia.

EW Elite Construcciones S.A.S. propuso también llamamiento en garantía, respecto del cual, se emitirá pronunciamiento en providencia aparte.

3. El señor José Floresmillo Erazo Urbano, ha presentado tempestivamente, contestación a la demanda, en la cual también se elevaron excepciones de mérito, entre ellas, “*AUSENCIA DEL DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTÍAS SOLICITADOS*”, la que se le dará el traslado conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., es decir, como objeción al juramento estimatorio, a través de esta providencia. Y en cuanto a las demás excepciones de mérito, su traslado se entiende efectuado conforme lo enseña el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, la parte demandante aun se encuentra en su término de traslado para la correspondiente réplica.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. Tener por notificados personalmente de la demanda a EW Elite Construcciones S.A.S. y a José Floresmillo Erazo Urbano, el 13 y 24 de enero de 2023, respectivamente.

Segundo. Tener como notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el proceso, a Luis Felipe Canchala Canchala, a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Tercero. El término de traslado de la acción se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2 del artículo 301 *ibidem*.

Cuarto. Tener por contestada la demanda de manera tempestiva por parte del demandado EW Elite Construcciones S.A.S. y José Floresmillo Erazo Urbano.

Quinto. Tener por efectuado el traslado de las excepciones de mérito presentadas por EW Elite Construcciones S.A.S., en la forma prevista por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Tener por presentada tempestivamente, por la parte demandante, réplica a las excepciones de mérito formuladas por EW Elite Construcciones S.A.S.

Séptimo. De la objeción al juramento estimatorio enfilada por EW Elite Construcciones S.A.S., en su escrito de contestación de la demanda, CÓRRASE TRASLADO a la contraparte, por el término de cinco (05) días, en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P. para que, si lo estima pertinente, aporten o soliciten las pruebas relacionadas con ellas.

[Traslado de la objeción al juramento estimatorio. Clic aquí. \(Pág. 15 y ss. Archivo 01 carpeta 04 expediente digital\)](#)

Octavo. De la objeción al juramento estimatorio enfilada por José Floresmillo Erazo Urbano, en su escrito de contestación de la demanda, CÓRRASE TRASLADO a la contraparte, por el término de cinco (05) días, en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P. para que, si lo estima pertinente, aporten o soliciten las pruebas relacionadas con ellas.

Verbal RCE Nro. 2022-224
Interlocutorio Nro. 183
Demandantes: María Pascumal e Iván Urbano.
Demandados: Luis Canchala, José Erazo y otro.
Sin Sentencia.

[Traslado de la objeción al juramento estimatorio. Clic aquí. \(Pág. 16 y ss. Archivo 05 carpeta 04 expediente digital\)](#)

Noveno. Reconocer personería adjetiva para actuar, como apoderado de Luis Felipe Canchala Canchala, al abogado Jonathan Danilo Nora Martínez, identificado con C.C. Nro. 1.085.271.864 y portador de la T.P. Nro. 250.855 del C. S. de la J.; conforme las facultades que le fueron otorgadas en memorial poder suscrito a su favor.

Décimo. Reconocer personería adjetiva para actuar, como apoderada de Sociedad EW Elite Construcciones S.A.S., a la abogada Ruth Amalfy Ramírez Muños, identificada con C.C. Nro. 30.731.294 y portadora de la T.P. Nro. 59.769 del C. S. de la J.; conforme las facultades que le fueron otorgadas en memorial poder suscrito a su favor.

Undécimo. En providencia aparte se resolverá lo pertinente a la demanda de llamamiento en garantía enfilada por Sociedad EW Elite Construcciones S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados de 22 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee3449237c50ee64200da52aa9a6ef56adea449fe9cb099f635fa539cddf5df**

Documento generado en 22/02/2023 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Pasto (N), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de EW Elite Construcciones S.A.S., presenta demanda de llamamiento en garantía frente a Compañía Mundial de Seguros S.A.

Consideraciones.

El Despacho observa ciertas falencias que hacen, por el momento, imposible la admisión al llamamiento en garantía elevado, como se pasa a ver.

1. En punto de antecedentes fácticos, se echa de menos una exposición de hechos determinados y numerados, en tanto se hace una narración continua que no permitiría al llamado en garantía, realizar una manifestación específica frente a cada uno de ellos, por lo cual, deberá atender lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

2. Tampoco se expone de manera precisa y clara las pretensiones del llamamiento, pues al respecto, apenas y en el párrafo introductorio se menciona el objeto de la demanda, más no se observa un acápite de pretensiones, frente al cual, demandado, pueda realizar una debida contradicción y defensa.

3. Se echa de menos lo correspondiente a juramento estimatorio, el cual debe estar presente en demandas como la presente, pues se busca el pago de una condena indemnizatoria y, por ende, es exigible en los términos de lo previsto en los artículos 65, 82 y 206 del C.G.P.

4. Aunque no es causal de inadmisión, pues puede ser obtenido de manera oficiosa por la Judicatura, es menester que se aporte el certificado de existencia y representación legal de Compañía Mundial de Seguros S.A., emitido por la Superintendencia Financiera, que es el exigible para la acreditación de lo pertinente de las personas jurídicas vigiladas por dicha entidad.

Siendo ello así, no queda a este Despacho, otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo el artículo 90 del CGP, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días, para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que, si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo.

Finalmente, se advierte que se ha recibido memorial a través del cual, Compañía Mundial de Seguros S.A., otorga poder a profesional del derecho para su representación al interior de este asunto, no obstante, tal petición por el momento es improcedente, pues dicha compañía aun no es parte al interior de este proceso, y en el mencionado memorial, no se indica si pretende acudir

en calidad de litisconsorte o coadyuvante, o a través de qué figura procesal, por tanto, salvo que se aclare la calidad en la cual quiere comparecer al proceso, solo se le reconocerá postulación, si el presente llamamiento en garantía resulta admitido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. INADMITIR la demandada de llamamiento en garantía, realizada mediante apoderado judicial, por EW Elite Construcciones S.A.S., frente a Compañía Mundial de Seguros S.A.

Segundo. CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a los llamantes en garantía, a fin de que corrijan las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, presentando la demanda debidamente integrada, so pena de su rechazo definitivo.

Tercero. Agregar al expediente el memorial enfilado por Compañía Mundial de Seguros S.A., el 20 de febrero de 2023, sin trámite alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados del 23 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a01d02920b974facf3196c27748a0a702a413cd1094950517303c0c302e05a**

Documento generado en 22/02/2023 12:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Divisorio: 2018-078

Interlocutorio Nro. 185

Demandante: María Eugenia Martínez Medina, Doris Patricia Martínez Medina y otro.

Demandado: Gloria Leonor Martínez Medina.

Con sentencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El abogado de quienes acuden como litisconsorte de las demandantes, ha elevado solicitud de programación de fecha para audiencia de remate, por lo que, se procede de conformidad, pues corrido el traslado del avalúo, artículos 444 y 457 del C.G.P., ninguna de las partes manifestó oposición, debiendo entonces proceder de conformidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. Señalar el día viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para que tenga lugar, la licitación del remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-71797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y con nomenclatura urbana Carrera 33 No. 16ª-54 Barrio Maridiaz – Pasto, avaluado en SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$748.441.000).

La postura base es el 70% del valor, previa consignación del 40% del mismo avalúo, a órdenes de este juzgado, cuenta judicial 520012031001 del Banco Agrario, proceso 52001310300120180007800 (artículo 451 del CGP).

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado, en el cual se indicarán los aspectos referidos en el artículo 450, numeral 1 al 6 del CGP; dicho listado, se publicará por una sola vez, en el Diario del Sur de esta ciudad, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

En adición, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, numeral 4.2., dicha publicación deberá contener, la especificación de que el remate del bien, se llevará a cabo de manera virtual, a través de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto>.

Así mismo, copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, el cual deberá ser remitido en forma legible en formato PDF, al correo electrónico del despacho, dispuesto para estos fines (j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), dicha publicación, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación,

Divisorio: 2018-078

Interlocutorio Nro. 185

Demandante: María Eugenia Martínez Medina, Doris Patricia Martínez Medina y otro.

Demandado: Gloria Leonor Martínez Medina.

Con sentencia.

acompañada del certificado de libertad y tradición del inmueble mencionado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: j01ccpas@ramajudicial.gov.co. Este debe ser agregados al expediente antes de la apertura de la licitación.

En la fecha indicada, se anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad. A continuación, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito para hacer postura. Se advierte que la OFERTA ES IRREVOCABLE.

Las ofertas que se formulen en audiencia, dentro de la hora legalmente prevista, podrán enviarse al correo electrónico del despacho (j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), con CLAVE, que solamente se hará conocer cuando el Juzgado se lo requiera, con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 C.G.P. y del numeral 4.4 de la Circular PCSJC21-26.

La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Vencida la hora, en adelante la diligencia se adelantará en la forma como lo señala el artículo 452 del C.G.P.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el artículo 103 del C.G.P. y el numeral 4.6 de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL y PÚBLICA, a través de enlace de acceso a la plataforma LifeSize, que será publicado también en el Módulo de Subasta Judicial Virtual, disponible en el micrositio de este Juzgado, correspondiente al proceso del remate.

Tercero. A la recepción de sobres para hacer postura, se dará aplicación al numeral 4.4. del Acuerdo PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del correo dispuesto por el despacho para estos fines y en la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren realizado ofertas.

Para la postura en el remate digital, la oferta deberá ser remitida ÚNICAMENTE de forma digital, legible y debidamente suscrita por el postor respectivo. Adicionalmente, la clave de acceso al archivo, será suministrada por el ofertante únicamente al Juez, en el desarrollo de la audiencia virtual en la forma y oportunidad prevista por el artículo 452 del C.G.P. y como lo dispone el artículo 4.4. de la circular PCSJC21-26.

La apertura de las posturas electrónicas presentadas será efectuada por el Juez o el Encargado de realizar la audiencia virtual de remate, quien leerá las

Divisorio: 2018-078

Interlocutorio Nro. 185

Demandante: María Eugenia Martínez Medina, Doris Patricia Martínez Medina y otro.

Demandado: Gloria Leonor Martínez Medina.

Con sentencia.

ofertas en la oportunidad y con las formalidades y requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente se tendrán por recibidas en debida forma, las posturas electrónicas que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4.5. del señalado Acuerdo y que fueran allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza.

l.a.m.z.

Se notifica en estados de 23 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e920bb08ca76bdfc15cd617e87e70c243f518f883aa8c65a53d0d1cef0d54ecb**

Documento generado en 22/02/2023 12:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>